

La anterior providencia fue modificada por el Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del 18 de noviembre de 1994, condenando al señor Arnulfo Alirio García Morales a veinticinco (25) años y dos (2) meses de prisión como autor de los delitos de homicidio y porte ilegal de armas.

Esta decisión, a su vez, fue recurrida en casación por la defensora del procesado y sustentada oportunamente, siendo resuelto el recurso por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 25 de marzo de 1999, resolviendo no casar la sentencia impugnada y declarar oficiosamente la prescripción de la acción penal respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego, señalando que la pena principal para el señor Arnulfo Alirio García Morales es de veinticinco (25) años de prisión.

Según el oficio número 5068 CAS-11.032 del 24 de junio de 1999, procedente de la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la anterior providencia cobró ejecutoria el 23 de junio de 1999.

5. Que conforme al inciso 3° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, no serán beneficiarios de indulto “*quienes realicen conductas que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión*”.

Respecto del concepto de delitos cometidos en combate, en sentencia del 4 de febrero de 1999, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor Fernando E. Arboleda Ripoll, hace el siguiente pronunciamiento:

“(…) *El combate a que se refiere el artículo 127 del Código Penal, presupone un enfrentamiento armado entre combatientes, una acción militar de carácter regular o irregular contra el legítimo contradictor, determinable en tiempo y espacio, pues no es solo la condición de rebelde de quien ejecuta el acto delictivo lo que exonera de penalidad su acción, sino la circunstancia de haber cometido el hecho en el contexto de una confrontación armada con las fuerzas del Estado (…)*”.

En el caso en estudio, según la descripción de los hechos efectuada por la autoridad judicial y de conformidad con el concepto de la Corte antes enunciado, se observa que la conducta delictiva (homicidio) por la cual se encuentra condenado el señor Arnulfo Alirio García Morales, se cometió fuera de combate. La acción no se desarrolló en medio de la contienda subversión - Estado, sino que se perpetró en contra de la población civil y sin mediar ningún motivo altruista. Simplemente, se trata de la comisión de un delito común.

6. Que toda vez que en la documentación aportada al expediente se encontró que el peticionario figura en la solicitud de indulto con un número de cédula de ciudadanía diferente al señalado en el acápite “Filiación de los Procesados” de la sentencia condenatoria dictada en su contra, se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se precisara cuál es el número real y legal que identifica al señor Arnulfo Alirio García Morales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio CJ-O14615 de noviembre 30 de 2001, informa que:

“*La(s) cédula(s) de ciudadanía que a continuación relaciono fue(ron) expedida(s) a: Cédula número: 98622001 fecha de expedición: 30 de noviembre de 1992*

Apellidos y nombres: García Morales Arnulfo Alirio

Concepto: Vigente”.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar el beneficio de indulto al señor Arnulfo Alirio García Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 98622001 de Itagüí, respecto de la condena impuesta en su contra por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín el 26 de septiembre de 1994, dentro del proceso radicado bajo el número 4697-1, modificada por el Tribunal Superior de Medellín y por la Corte Suprema de Justicia, como coautor del delito de Homicidio.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión en forma personal al interesado o a su apoderado, informándole la procedencia del recurso de reposición, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Fernando Londoño Hoyos.

El Ministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2794 DE 2002

(noviembre 27)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. En los casos en que no sea posible efectuar el giro a través de los mecanismos previstos en el artículo 61 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a hacerlos en desarrollo de los convenios de concurrencia para lo cual podrá celebra, los convenios y contratos que la ley le autoriza,

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de noviembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en cargo de las funciones del despacho del Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2511 DE 2002

(noviembre 25)

por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2002.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo y requerirán para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2002, existe apropiación en la Unidad 1301-01, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público, Objeto del Gasto 1 Administración Pública Central, Ordinal 15 Provisión para ajuste por incremento salarial. Distribución Previo concepto D. G. P. N., que por estar libre de afectación presupuestal puede ser contracreditada;

Que la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió los certificados de disponibilidad números 850 del 29 de octubre de 2002, por valor de \$270.000.000.000, del cual se utilizó el valor de \$263.903.282.722 en la Resolución número 2271 del 31 de octubre de 2002 y \$6.096.717.278 en la presente resolución y 874 del 15 de noviembre por valor de \$5.529.007.000,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada la suma de \$11.625.724.278, en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así.

CONTRACREDITO:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Unidad 1301-01

Gestión General

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al sector público	
Objeto del gasto	1	Administración pública central	
Ordinal	15	Provisión para ajuste por incremento salarial.	
		Distribución previo concepto D.G.P.N.	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$11.625.724.278
		Total contracrédito	\$11.625.724.278

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir los siguientes créditos en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CREDITO:

Sección 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Unidad 1301-01

Gestión General

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Cuenta	4	Transferencias de capital	
Subcuenta	2	Otras transferencias	
Objeto del gasto	1	Destinatarios de las otras transferencias de capital	
Ordinal	40	Fondo de Desarrollo para La Guajira	
		Fondeg, artículo 19 Ley 677 de 2001	
Recurso	10	Recursos corrientes	\$11.625.724.278
		Total crédito	\$11.625.724.278